

# EL REGISTRO OFICIAL

## DE ANCASH.



TOMO XI.

Huaras, Miércoles 17 de Octubre de 1866.

NUMERO 67

### Secretaría de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

Lima, Setiembre 29 de 1866.

Al Señor Secretario de Estado en el ramo de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.

Señor Secretario.

Con fecha 31 de Agosto último, remití al Señor Rector de la Universidad, los puntos que las Facultades de Derecho, Ciencias y Letras, designaron, en sesión de esa fecha, en cumplimiento del decreto supremo de 28 de Julio del presente año relativo á premios literarios; pero sabiendo de una manera extraoficial que hasta la fecha no se han elevado al conocimiento de US. adjunto á esta la copia que los contiene.

Dios guarde á US.

Juan Gualberto Valdivia.

Lima, Setiembre 29 de 1866.

Publíquese en el periódico oficial la serie de proposiciones correspondientes á las Facultades Universitarias, para los premios á que se contrae el supremo decreto de 28 de Julio último y prévéngase á los Prefectos de los demas Departamentos que dispongan su insercion en los respectivos periódicos por el término fijado en dicho decreto.—Tejada.

### FACULTAD DE DERECHO.

"Investigar los medios mas oportunos y eficaces para estimular á los habitantes del Perú, segun su situación social, al trabajo mas ordenado y provechoso."

### FACULTAD DE LETRAS.

"Apreciar el influjo de las creencias religiosas y de los estudios filosóficos en el estado social, político y literario del Perú."

### FACULTAD DE MEDICINA.

"Profilaxis de la tisis pulmonar tuberculosa."

### FACULTAD DE CIENCIAS.

"Aplicaciones de la electricidad como fuerza motriz".

Es conforme.—El Jefe de la seccion de instruccion.—R. Morales.

### DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Lima, 29 de Agosto de 1866.

Señor Secretario de Estado en el despacho de instruccion.

S. S.

Tengo el honor de incluir á US. el punto acordado por la Facultad de Jurisprudencia para el concurso que debe tener lugar en el próximo año, conforme á lo dispuesto en decreto de 28 de Julio último.

La Facultad ha tenido en consideracion, al elegir esta materia, la trascendencia de su estudio bajo el aspecto de doctrina y bajo su aspecto práctico.

Como doctrina, todas las cuestiones sociales de alta trascendencia están de algun modo enla-

zadas en la cuestion del trabajo; y, para tratarla á fondo, se necesitan conocimientos extensos que abracen todos los ramos del Derecho y de la Economía. El estímulo del trabajo debe venir de la organizacion social en todos sus esferas: de las leyes naturales, civiles y políticas; de las leyes administrativas y penales; de los principios económicos, del desarrollo de la instruccion pública; ninguna de las mas importantes cuestiones de la actualidad, de la reorganizacion social, de la poblacion, de las producciones, de la industria del comercio, de la inmigracion, de la educacion, &c., son estrañas á tan fecunda tésis.

Como cuestion práctica, para abordarla será necesario hacer estudios de nuestro estado social en las diferentes regiones del Perú, examinar la situación actual de los habitantes de la sierra y de las costas, en las poblaciones y en los campos, entre los que ejercen las nobles y las modestas profesiones. La Estadística en toda su vasta extension está llamada á ser la base de cualquier estudio sério que se emprenda para resolver la tésis.

Y aunque en una materia tan comprensiva no se pueda esperar que hay algun trabajo plenamente satisfactorio, el noble fin que se ha propuesto el Gobierno en este concurso, sería ampliamente compensado con la multitud de esfuerzos practicados para esclarecer tan diferentes y útiles cuestiones sociales, llevando la luz á terrenos poco explorados aun, é interesando mas y mas á los hombres pensadores en la continuacion de tan provechosos estudios. La Facultad no duda que, publicadas las mas importantes memorias de las muchas que en su concepto se presentarian sobre esta cuestion, la sociedad obtendria grandes resultados no solo por la mejora de la instruccion sino por la de las costumbres.

Pero, al mismo tiempo que cumple con elevar al conocimiento del Gobierno la referida tésis, debe presentar, por el digno órgano de US., una peticion de esta Facultad, que tiende á dar complemento al objeto de ese importante decreto. Esta peticion es la de adicionar el acto del 28 de Julio con el establecimiento de un segundo premio de trescientos soles al ménos, y de una mencion honrosa, para las memorias que obtengan el segundo y tercer lugar en la calificacion de que está encargado el Jurado de que habla el artículo 5.º

Si bien la materia de la tésis es bastante para estimular un gran número de escritores á trabajar sobre ella, no se puede olvidar que el objeto principal de estos concursos es promover en el mayor número de individuos posible, el deseo de trabajar en estudios trascendentales; y que el resultado, aunque no sea precisamente el de producir la obra mas acabada, sea el de atraer un gran número de los concurrentes á una senda provechosa, para que sigan ocupándose de tales materias en adelante. Para todas estas operaciones modestas en la grande tarea de mejorar la sociedad, y cuyas aspiraciones no lleguen tal vez á la consecucion del gran premio, es oportuno ofrecer un fin mas asequible en los premios secundarios.

La consideracion de que, en las cuestiones del órden jurídico y económico, habrá un número de concurrentes comparativamente muy considerable, será motivo suficiente para justificar esta disposicion adicional, en la que la importancia del gasto no es tanta que merezca llamar la atencion del Gobierno.

Por último, debo elevar al Gobierno el voto de esta Facultad, relativo á que, sin perjuicio de la cantidad de mil soles correspondientes al primer premio, se expida, junto con el diploma, una medalla de oro expresándose en ella el motivo con que se ha dado y el nombre del que la ha obtenido. Distincion honrosa que los concurrentes estimarán mas y que redoblará el valor de los mil soles.

Queda así cumplido, de parte de la Facultad de Jurisprudencia, y en cuanto le ha sido posible, el encargo con que se ha dignado honrarla el Supremo Gobierno.

Dios guarde á US.—P. Gálvez.

Lima, Setiembre 27 de 1866.

Estando dispuesto en el artículo 2.º del supremo decreto de 20 de Julio último, relativo á las incompatibilidades del profesorado, que cuando los empleados á quienes se refieren los incisos del artículo 1.º del citado decreto fuesen nombrados profesores ó cuando á los profesores titulares se les confiara otra clase ó asignatura á mas de aquella para la que primitivamente fueron nombrados, no perciban por el segundo empleo mas sueldo que la mitad del que correspondiera á los profesores de la seccion Elemental en los colegios de instruccion secundaria, ó la mitad del menor sueldo de profesor en las Facultades universitarias;—se resuelve: que dicha disposicion se estienda en el caso de que el segundo empleo conferido tenga menor sueldo que el primero, y que en caso contrario, perciban íntegro el mayor haber y por el otro empleo la mitad del que corresponde á los profesores de la Seccion Elemental en los colegios de instruccion secundaria ó la mitad del menor sueldo en las Facultades universitarias. Registre, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Tejada.

### Secretaría de Hacienda y Comercio.

MARIANO I. PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

### DECRETO:

Art. 1.º La Direccion de Contabilidad General de esta Secretaría, formará la cuenta general de la República desde el 1.º de Enero hasta el 30 de Setiembre del presente año para su presentacion en la Asamblea Constituyente.

Art. 2.º Dicha cuenta comprenderá los siguientes documentos:

1.º El balance general de la Contabilidad Central:

2.º La cuenta general de los ingresos públicos:

3.º La cuenta general de los gastos públicos por títulos de cuenta del mayor.

Art. 3.º La cuenta general de ingresos irá acompañada: 1.º de un estado demostrativo de los ingresos de Aduana por ramos y por aduanas; 2.º De los siguientes documentos relativos á la contabilidad del guano que serán suministrados por la Direccion de Crédito y Guano.

A. Balance general de las consignaciones de guano en 1.º de Enero del presente año comprensivo de existencias de guano en poder de los consignatarios en 1.º de Enero del presente año, deuda del Estado ó al Estado con distincion de la originada por gastos de guano y de la proveniente de netos productos.

B. Resumen general de la cuenta de cada consignatario desde 1.º de Enero á 30 de Setiembre comprensivo de movimiento de guano y del de fondos.

C. Balance general en 30 de Setiembre comprensivo de los saldos del cuadro anterior por cuenta de guano, deuda por gastos de guano y deuda por netos productos.

3.º De la cuenta general de las deudas consolidadas, con expresion de capitales existentes en 1.º de Enero de 1866 amortizados desde esa fecha é intereses pagados.

4.º Del balance general hasta 30 de Setiembre de la Direccion de Contribuciones, cuya oficina suministrará ademas los datos que sin perjuicio de sus actuales labores pueda agregar; pa-

# EL REGISTRO.

CORRESPONDENCIA de las medidas métricas decimales con las antiguas.

ro deberá adjuntar el pormenor de la cuenta en especie de los timbres, que espese la cantidad recibida, las remitidas á las Aduanas y Tesorerías y la existente.

5.º Del balance general y resumen de entradas y gastos de la Administración general de Correos.

Art. 4.º La cuenta general de Egresos irá acompañada:

1.º Del balance y cuenta general de la Contabilidad militar;

2.º De la cuenta general de la Marina;

3.º Del pormenor de la cuenta de gastos extraordinarios;

4.º Del pormenor de las cuentas de depósitos y empréstitos;

5.º Del pormenor de las cuentas de gastos correspondientes á la Secretaría de Hacienda y oficinas de su dependencia.

Art. 5.º El pormenor de las cuentas de gastos de los ramos correspondientes á las demas Secretarías será formado por los empleados de cada una de ellas y entregado ántes del 2 de Enero en la Dirección de Contabilidad General para su inserción en un cuerpo con los datos arriba expresados.

Art. 6.º Todos los anteriores documentos pasarán al Tribunal de Cuentas para los efectos del artículo 11 del decreto orgánico de dicho Tribunal.

Art. 7.º La Dirección de Contabilidad acompañará á la cuenta general, los manifiestos de las Tesorerías de Lima y Callao desde el 6 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1865.

Art. 8.º Cada una de las Direcciones de esta Secretaría cuidará del cumplimiento de las prescripciones de este decreto en la parte que le concierne.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 28 de Setiembre de 1866.—Mariano I. Prado.—M. Pardo.

MARIANO IGNACIO PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

## DECRETO:

Art. 1.º Se concede un plazo de seis meses, contados desde la fecha, para que los Escribanos públicos declaren los instrumentos en que se haya omitido el pago de la alcabala de venta ó de sucesiones; sin quedar expuestos á pena alguna por las declaraciones que hagan.

Art. 2.º Desde el 1.º de Abril del próximo año, comisiones especiales visitarán los archivos de las escribanías públicas, para inquirir aquellos instrumentos en que se haya defraudado al fisco el pago de la contribucion de alcabalas; quedando los Escribanos obligados á pagar al Estado cuatro veces el valor del fraude, sin perjuicio de ser sometidos á juicio y de que se les aplique las penas que las leyes les imponen.

Art. 3.º Las comisiones de que habla el artículo anterior, serán compuestas de tres individuos nombrados por los Prefectos; y tendrán por prémino el treinta por ciento del valor recaudado.

El Secretario de Estado en los despachos de Hacienda y Comercio, queda encargado de la ejecucion de este decreto y de hacerlo publicar y circular. Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 28 de Setiembre de 1866.—Mariano I. Prado.—M. Pardo.

Lima, Setiembre 25 de 1866.

En vista de la consulta elevada por el Tesorero de Arequipa al Prefecto de ese Departamento, sobre el descuento del 5 y 10 p<sup>o</sup> que deben hacerse del producto de la contribucion personal: el primero á favor de las obras públicas del municipio, y el segundo para los premios de lotería; se resuelve: que ambos descuentos pueden hacerse á la vez para que tengan sus aplicaciones respectivas. Publíquese para que sirva de regla general.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Setiembre 26 de 1866.

Habiéndose demostrado por varios tenedores de créditos de la Restauracion que por causas independientes de su voluntad, no les ha sido posible presentar sus solicitudes á la Junta deparadora de estos créditos ántes de la conclusion del plazo señalado en la resolucion de 13 de Julio último, se amplía este hasta el 1.º de Noviembre próximo entrante, declarándose que este nuevo término será improrogable y fatal. Publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

TABLA IV.

MEDIDA DECIMAL.	MEDIDAS DE LONGITUD.	MEDIDAS ANTIGUAS.
Cuarta parte del meridiano terrestre.....	10'000000 met.	3588921,6 piés.
Grado centesimal.....	100,000 "	358893,16 "
Miriámetro.....	10,000 "	35889,216 "
Kilómetro.....	1,100 "	3588,9216 "
Hectómetro.....	100 "	358,89216 "
Decámetro.....	10 "	35,89216 "
Metro decimal, mill. de $\frac{1}{10}$ del meridiano terrestre, unidad de longitud.....		3,5889216 "
Decímetro, décimo ó 0,1.....		4,30670 pulgadas
Centímetro, centimo ó 0,01.....		5,16804 líneas
Milímetro, milésimo ó 0,001.....		0,516804 "

MEDIDAS DE SUPERFICIE.

Metro cuadrada (centiara).....	12,88036112	piés cuadrado
Decámetro cuadrado (ara).....	12880,36112	"
Hectómetro cuadrado (héctara).....	128803,6112	"
Kilómetro cuadrado (miriara).....	12880361,12	"
Decímetro cuadrado.....	18,54772001	"
Metro cuadrado.....	1854,772001	"

MEDIDAS DE CAPACIDAD.

Kilómetro.....	1,000 lit.	61,97019 de cant.
Hectilitro.....	100 "	6,197019
Decilitro.....	10 "	49,57610 azumbres.
Litro, decímetro cúbico.....		2,982050 cuarts.
Dicilitro, décimo de litro.....		0,4957610 de copa.

MEDIDAS CÚBICAS.

Méto cúbico.....	46,22661	p. cúb.
Decímetro cúbico.....	79,87938	pulg. cúb.
Centímetro cúbico.....	138,03192	lin. cúb.

MEDIDAS DE PESO

Kilógramo.....	1,000 gram.	2,27847 libras
Hectógramo.....	100 "	3,47735 onzas
Decígramo.....	10 "	5,56400 adarmes
Gram., centímetro cúbico de agua destilada.....		20,030733 gramos.
Decígramo.....	0,1 "	2,003073 "
Centígramo.....	0,01 "	0,200307 "
Milígramo.....	0,001 "	0,0200307 "

TABLA V.

PARA reducir con facilidad los gramos, decigramos, hectogramos y kilógramos en gramos, adarmes, onzas y libras.

PESO MODERNO.				PESO ANTIGUO.				
Gramos.	Decigramos.	Hectogramos.	Kilogramos.	Libras.	Onzas.	Adarmes.	Granos.	Total de granos.
1							20,0307	20,0307
2						1	4,0611	40,0614
3						1	24,0921	60,0921
4						2	8,1229	80,1229
5						2	28,1536	100,1536
6						3	12,1843	120,1843
7						3	32,2151	140,2151
8						4	16,2458	160,2458
9						5	0,2766	180,2766
1						5	20,3073	200,3073
2						11	4,6146	400,6146
3						10	24,9210	600,9210
4						16	9,2293	801,2293
5						11	29,5366	1001,5366
6						2	13,8439	1201,8439
7						6	34,1513	1402,1513
8						12	18,4586	1602,4586
9						3	2,7660	1802,7660
1						3	23,0733	2003,0733
2						6	10,1466	4006,1466
3						10	33,2200	6009,2200
4						13	20,2933	8012,2933
5						1	7,3666	10015,3666
6						4	30,4400	12018,4400
7						8	17,5133	14021,5133
8						11	4,5866	16024,5866
9						15	27,6600	18027,6600
1						2	14,7333	20030,7333
2						4	29,4666	40061,4666
3						6	8,2000	60092,2000
4						8	22,9333	80122,9333
5						10	21,6666	100153,6666
6						13	16,4000	120184,4000
7						15	31,1333	140215,1333
8						17	9,8666	160245,8666
9						19	24,6000	180276,6000
10						21	3,3333	200307,3333

[Continuará]